



Riohacha, junio ocho (08) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: INGRID KATIANA PIMIENTA AMAYA en representación de su menor hija NNA P.V.A.P

DEMANDADOS: WILFRIDO PIMIENTA AMAYA Y KATIANA KATERINE PIMIENTA BOURIYU

ASUNTO: INADMISIÓN

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00205-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo Seccional Guajira, por la señora **INGRID KATIANA PIMIENTA AMAYA** en representación de su menor hija NNA P.V.A.P, contra los señores **WILFRIDO PIMIENTA AMAYA Y KATIANA KATERINE PIMIENTA BOURIYU**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-11 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

- 1- Se evidencia que se aportó prueba sumaria que acredite que se surtió el traslado de la demanda a la parte demanda, pero no es menos cierto que en la misma no se acredita en el entendido que el termino empieza a contarse cuando el iniciado reciba el acuse del recibido o pueda constatarse por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje.
- 2- Observa el despacho que se aportó certificado de registro civil de nacimiento a nombre de la menor Paula Valentina Pimienta Pimienta, el cual no es el documento idóneo para acreditar parentesco. (Art 84-3 del Código General del Proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

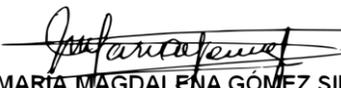
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito